



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

**EL ABUSO DEL DERECHO DE VOTO PARITARIO EN LAS SOCIEDADES
DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO DE EMPRESAS**

AUTOR 1:

MARÍA ALEJANDRA ALVEAR CALDERÓN

AUTOR 2:

SANDY SAMANTA ARAUZ ASTUDILLO

SAMBORONDÓN, AGOSTO, 2023

Resumen

El presente artículo académico tiene como finalidad realizar un análisis jurídico doctrinal empleando un enfoque inductivo y cualitativo mediante la recopilación documental de la figura jurídica denominada abuso del derecho de voto en las Sociedades por Acciones Simplificadas. En el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha contemplado una insuficiencia normativa en vista de que el legislador obvió completamente los verdaderos conflictos que puede tener una compañía en caso de que caiga en un bloqueo societario, como por ejemplo la disolución de las compañías, vulneración de derechos de terceros e interés público. Con base en lo antes dicho, el presente trabajo tiene como objetivo llevar a cabo un análisis jurídico doctrinal que permita esclarecer la figura del abuso de derecho de voto paritario en las Sociedades por Acciones Simplificadas buscando proporcionar pautas y directrices precisas para su correcta aplicación en la práctica empresarial. Así también, se busca dilucidar otras alternativas diferentes a las brindadas por la ley.

Palabras Claves: Abuso, voto, paritario, bloqueo.

Abstract

The purpose of this research is to perform a doctrinal legal analysis using an inductive and qualitative approach through the documentary compilation of the legal figure called abuse of voting rights in simplified joint-stock companies (Sociedad por Acciones Simplificadas). In the development of this investigation, a normative insufficiency has been identified, the legislator did not contemplate the conflicts that the companies may face when falling into deadlock, such as the dissolution of the company, violation of third parties' rights and violation of the public interest.

Based on the previously mentioned, the purpose of this article is to elaborate a legal doctrinal analysis to clarify the figure of the abuse of voting rights in simplified joint-stock company (Sociedad por Acciones Simplificadas), seeking to provide precise guidelines and orientation for its correct application in business matters. It also seeks to provide alternatives other than those provided by law.

Keywords: Abuse, vote, equal, deadlock.

Introducción

Antes de la reforma de la Ley de Compañías realizada el 28 de febrero de 2020, la figura del abuso de derecho de voto no estaba formalmente establecida en nuestra legislación, únicamente se reconocía su existencia en la práctica empresarial, sin ningún tipo de base legal sólida.

El concepto del abuso del derecho al voto se incorporó a través de la mencionada ley, añadiendo el artículo innumerado 77 después del 317 de la Ley de Compañías. Esta normativa dicta que se considerará abuso de derecho de voto aquel que se ejerza con finalidad de causar daño a la compañía o a otros accionistas o el voto que se ejerza con la finalidad de obtener una ventaja injustificada para sí o un tercero (Ley de Compañías, 2023). El mismo artículo, señala la posibilidad de ejercer la acción de indemnización por daños y perjuicios y la declaración de nulidad de la decisión adoptada.

En esa misma línea, el abuso del derecho al voto paritario se da cuando existen dos bloques accionarios con la misma cantidad de votos, pero que se encuentran en una constante disputa, teniendo una evidente imposibilidad de toma de decisiones. El problema recae en que el no tomar decisiones en ciertos casos puede llegar a tener consecuencias fatales para la compañía, como por ejemplo que ésta deje de existir.

La normativa se ha limitado a conceptualizar el abuso del derecho al voto, más no a brindar claridad en cuanto a su aplicación y ejecución concreta. La Ley de compañías deja una serie de incertidumbres respecto a su aplicación, causando la demora o imposibilidad de superar el bloqueo.

He ahí la necesidad de realizar un análisis jurídico doctrinal, mediante un enfoque inductivo y cualitativo, utilizando mecanismos de recopilación documental, esto con la finalidad identificar las carencias de nuestra legislación respecto del tema que nos compete y determinar si los remedios sugeridos son suficientes para subsanar este grave problema.

Es crucial desarrollar un análisis jurídico que permita a los asesores legales, accionistas y administradores entender cuándo y cómo se configura esta figura y cómo debería plantearse la misma en caso de estar envueltos en conflictos societarios.

Marco conceptual

Martínez (2020) explica que el abuso del derecho al voto puede ser ejercido por (a) la minoría; (b) la mayoría; y, (c) la paridad. En relación a la primera, cuando el accionista minoritario abusa de su derecho al voto lo puede hacer como resultado de su condición como minoritario, es decir que se beneficia de ciertas prerrogativas que solo los accionistas minoritarios tienen, así también lo puede ejercer simplemente valiéndose de los derechos que todos los accionistas tienen. Por el contrario, el abuso de las mayorías implica beneficios únicamente a la mayoría accionaria, dando como resultado que las mayorías tomen el control de la sociedad, dejando de lado a la minoría. Por su parte, el abuso de la paridad conlleva que un bloque de socios, de común acuerdo, se abstenga a participar o participe en el derecho al voto con la finalidad de perjudicar a los demás accionistas (Barona, 2021).

El tema que nos ocupa es el abuso del derecho al voto de carácter paritario, donde el capital se encuentra dividido en partes iguales y gracias a sus posiciones contrarias se produce un bloqueo en la toma de decisiones. (Espinoza, 2020). El abuso ocurre cuando una de las partes se beneficia de dicho bloqueo, aprovechándose del estado de inactividad de la compañía, como evitar la toma de una decisión que le resulte perjudicial a dicha parte o inclusive que le convenga la inactividad para que eventualmente la compañía sea disuelta (Orjuela, 2021). Vásquez (2022) explica que este es un problema realmente grave, toda vez que al no tener mayoría de votos se genera una imposibilidad de adoptar decisiones, dejando a la compañía en un estado de suspensión o bloqueo. El mismo autor menciona que al suscitarse este tipo de conductas se refleja por parte del bloque oportunista una especie de chantaje para dar por terminado el bloqueo, donde es posible que se obtengan beneficios económicos.

Manterola (2020) concuerda con la postura de los anteriores autores y establece que en las sociedades donde se encuentra una paridad en el capital, existe una mayor posibilidad de crear lo que se conoce como bloqueo societario produciendo una paralización en la compañía, describe que esto usualmente se produce por varias falencias en la Ley, respecto a la ausencia de mecanismos que solucionen esta clase de conductas.

En ese contexto, Orjuela (2021) hace una crítica a la sentencia No. 800-54, del 14 de mayo de 2015, dictada por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, Colombia,

en la que el poder decisorio estaba dividido en dos partes iguales, una de las partes accionarias tenía conflicto de interés con la Gerente, es el caso que la Gerente realizó una venta con un valor inferior en libros contables, por lo que en Junta de Accionistas se propuso iniciar la acción social de responsabilidad en contra de la Gerente. Sin embargo, la mitad accionaria relacionada a la Gerente, votó en contra del inicio de la mencionada acción, a pesar de que existían pruebas de sus faltas. En relación a lo descrito, Orjuela (2021) determina que en caso de abuso del derecho al voto paritario se deben verificar los siguientes aspectos:

i) los efectos de la decisión controvertida, ii) el beneficio que conlleva para el socio votar de la forma en que lo realizó, iii) la existencia de una justificación para que el voto se realice de la forma en que se ejerció, y iv) los perjuicios que le fueron impartidos a los demás socios o a la sociedad con el actuar del accionista, en su defecto, la ventaja injustificada que con su actuar está recibiendo el socio. (p.13)

Jaramillo (2022), determina que en el abuso de derecho ejercido por paridad, no se necesita que exista una evidente ventaja material, más bien, solo se necesita la intención de causar daño y un perjuicio a la compañía o el querer obstaculizar su normal funcionamiento.

Pardo Quiroga y Alarcon Novoa (2019) concuerdan con que en la teoría del abuso del derecho a voto se da cuando se obstruyen decisiones que van encaminadas al pleno ejercicio del ente societario, empero, no se debe confundir con las discrepancias por parte de los asociados y que dificultan el ejercicio de la sociedad, siendo un derecho propio de los asociados de discernir justificadamente de las proposiciones o determinaciones sin perder de vista la utilidad social y de los coasociados. A su vez, determinan que procede la acción de abuso de derecho de voto cuando se niega la solicitud de inicio de la acción de responsabilidad en contra de un administrador que haya incurrido en actuaciones ilegales o irregulares esto con la finalidad de encubrir sus actos protegiendo o desviando los recursos de la sociedad a favor de uno o varios accionistas.

Clar (2019) indica que el bloqueo societario surge en sociedades cerradas en las que encontramos un capital social dividido en dos. El mismo autor sugiere que la suscripción de pactos parasociales son un buen mecanismo de antibloqueo, donde se prevén conflictos que puedan llevar a impedir que la compañía se desarrolle con

normalidad. Por otra parte, la solución del bloqueo societario no se enfoca solamente en cuestiones de legalidad, sino en el interés de los socios tomando en cuenta cual es la mejor decisión pero siempre tratando de preservar la sociedad (Dominguez, Tejeda & Romero, 2021).

La legislación ecuatoriana, precisamente en el Código Civil en el artículo innumerado después del 36, define al abuso del derecho como el ejercicio irrazonable del mismo, es decir, el ejercicio del derecho fuera de sus límites, desviando los propósitos y el fin que le dio el sistema legal. Con relación a lo anterior, el artículo innumerado 77 después del artículo 317 de la Ley de Compañías establece que los accionistas están obligados a ejercer su derecho de voto en beneficio de la compañía. Considerando como voto abusivo aquel voto que se utiliza con la intención de perjudicar a la compañía o a otros accionistas, o para obtener una ventaja injustificada para uno mismo o para un tercero.

A su vez, determina que, si un accionista abusa de sus derechos al tomar decisiones en la asamblea, será responsable de los daños causados. Permitiendo que se interpongan acciones en vía judicial las cuales podrán tener como pretensión que se declare la nulidad de la decisión adoptada en abuso de su derecho de voto o una acción indemnizatoria por daños y perjuicios en caso de comprobarse un abuso de mayoría, minoría o paridad. (Ley de Compañías, 2023)

Ahora bien, cuando hablamos de la forma de ejecutar este tipo de acciones nos encontramos dentro de los artículos 272.5, 272.6 y 272.8 de la Ley de Compañías, que determinan lo siguiente, respectivamente:

- Reglamento de las las Sociedades por Acciones Simplificadas. Todos los procesos societarios, se deberán sustanciar mediante procedimiento sumario, a menos que exista norma que establezca lo contrario (Ley de Compañías, 2023).
- Que se podrán ejercer la acción de abuso de derecho de voto, de forma independiente sin perjuicio de que se iniciara o se pudiera iniciar acciones de responsabilidad o acciones derivadas (Ley de Compañías, 2023).
- Amplía el alcance de la acción de abuso del derecho de voto a las sociedades anónimas, a su vez, indica que este tipo de acción deberá ser ejercida por el administrador de la sociedad sea por petición de algún

accionista o a criterio propio, establece la existencia de la excepción previo de litisconsorcio pasivo, y que en caso de abuso de derecho de voto de minoría y paridad deberá el juez ordenar que la compañía ejecute la resolución negada por el ejercicio de los derechos de votación.

- Permite que cualquier accionista interponga la acción judicial de abuso de derecho de voto en caso de que una vez solicitado al administrador, pasará un plazo de un mes sin que él mismo la interpusiera (Ley de Compañías, 2023).

De igual manera, el Reglamento de las las Sociedades por Acciones Simplificadas en el artículo 57 determina que los accionistas deberán ejercer su derecho al voto en beneficio de la sociedad, y quien lo hiciere con el fin de causar daño a la sociedad u a otro accionista, o en el uso de este derecho se beneficiará u obtuvieren un ventaja para sí mismo o un tercero, será responsable y deberá responder por los daños que ocasionare, esto de forma independiente a que si un juez pudiera declarar la nulidad de lo aprobado o no aprobado por la asamblea (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2020).

Como antecedente sobre el tema que nos compete, la legislación colombiana, específicamente en la Ley 1258 (2008) en el artículo 43, determina que el voto de los accionistas siempre deben ser con miras al interés de la persona jurídica y que el voto es abusivo siempre que se ejerza con el ánimo de causar daño a la sociedad o los accionistas o para obtener un beneficio injustificado. Adicional a ello, la normativa indica que la propia Superintendencia de Sociedades tendrá la facultad de conocer -en un proceso verbal sumario- la acción de nulidad absoluta e indemnización en caso de abuso de derecho al voto minoritario, mayoritario y paritario.

En ese mismo orden de ideas, la Asamblea General de los Estados Americanos expidió la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, precisamente el artículo 42 de dicha Ley aborda el abuso del derecho al voto de manera muy similar a la norma ecuatoriana:

ARTÍCULO 42. ABUSO DEL DERECHO.- Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que

pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio de que el juez competente pueda declarar la nulidad de la determinación adoptada. La acción de indemnización de perjuicios y la de nulidad de la determinación respectiva podrá ejercerse en los siguientes casos: 1) Abuso de mayoría, 2) Abuso de minoría, y 3) Abuso de paridad (2017).

Estado del arte

La figura de abuso de derecho de voto ha sido objeto de estudio por juristas nacionales y extranjeros a lo largo de su vigencia en diferentes legislaciones, desde el autor Jaramillo 2022, el mismo que ha realizado un análisis respecto a esta figura y su aplicación en las compañías ecuatorianas, determinando que este abuso se configura de diferentes maneras, afectando el normal desarrollo de las empresas y el ejercicio de su objeto social, y enfatizando que si bien los accionistas pueden tener diferente posturas y votar en contra, estos votos deben ser debidamente justificados.

Ahora bien, dentro del contexto internacional, encontramos a su vez varias posturas y conceptos de esta figura, como la de Martínez, Orjuela y Domínguez, Tejeda y Romero, aquellos que han profundizado esta figura en su legislación permitiendo obtener un poco de claridad de la misma en el ámbito societario.

A través del presente análisis de los trabajos de investigación existentes sobre el abuso de derecho del voto se identificarán recomendaciones respecto a esta figura, puesto que la normativa ecuatoriana actual deja importantes dudas sobre los perjuicios que puede llegar a ocasionar el bloqueo societario en el contexto real ecuatoriano.

Planteamiento del problema

Antes de la integración de las Sociedades por Acciones Simplificadas -en adelante, SAS- al ordenamiento jurídico ecuatoriano, las Sociedades Anónimas eran las de mayor popularidad, esto fue superado rápidamente por las SAS en el año 2020 con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

En esa misma línea, las sociedades en Ecuador son en su mayoría familiares, por lo que son bastante propensas a tener disputas entre sí, asimismo, el asunto empeora

cuando los accionistas se encuentran divididos en dos partes iguales, esto porque en caso de desacuerdos ninguna moción dentro de la asamblea de accionistas podrá tener la posibilidad de obtener más o menos votos, es un caso de abuso del derecho al voto paritario, por lo tanto, la sociedad entra en una etapa de paralización.

El legislador ha reconocido que el abuso del derecho al voto y el bloqueo societario son un problema que amerita tratamiento dentro de la normativa, tal como hemos mencionado en el apartado de marco conceptual, el artículo innumerado 77 después del artículo 317 de la Ley de Compañías contiene dichos conceptos. Adicionalmente, el artículo señalado ofrece dos vías de solución, siendo la primera el ejercicio de una acción de indemnización de daños y perjuicios, y la segunda la declaratoria de nulidad de la decisión.

Ante lo señalado, el análisis presentado a continuación busca responder las siguientes preguntas: ¿El legislador ha contemplado las consecuencias más trascendentales que trae consigo el bloqueo de una compañía? ¿Es la vía judicial la vía idónea para resolver estos conflictos o existe una alternativa más rápida y eficiente? ¿Es el bloqueo de una compañía un asunto meramente societario?

Análisis

Durante el desarrollo de la presente investigación se han encontrado varios criterios sobre el abuso de derecho de voto paritario, los cuales han demostrado una serie de similitudes entre sí, a su vez, varios autores defienden que el derecho de voto siempre debe ser ejercido con miras al beneficio de la sociedad, velando que se cumpla con el objeto social y salvaguardando la existencia de la compañía. Por consiguiente, el abuso del derecho al voto paritario traer como resultado el llamado bloqueo societario, mismo que impide a la compañía cumplir con su objeto social y que si este bloqueo se prolonga lo suficiente causa la disolución indirecta de la compañía como resultado de la imposibilidad manifiesta de ejercer la actividad para la cual fue constituida.

Por otro lado, la Ley de Compañías determina que la junta de accionistas legalmente constituida es el ente supremo para la toma de decisiones, por lo que su óptimo funcionamiento es primordial para que la sociedad se desarrolle con normalidad, no solo por el cumplimiento del objeto social, sino que es mediante la junta y el representante legal que la compañía puede ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Es así que, el desacuerdo del paquete accionario trae consigo otras consecuencias graves que

trascienden el ámbito societario, poniendo en riesgo no solo la existencia jurídica de la sociedad, sino que también afectando derechos de terceros.

En relación a lo anterior, las atribuciones de la junta o asamblea de accionistas, no sólo están vinculadas con el desarrollo del objeto social, sino que son necesarias para la designación del representante legal, aprobación de balances, prórroga del plazo del contrato social, distribución de utilidades, entre otras decisiones trascendentales para la compañía y que requieren de la mayoría de votos concurrentes en la sesión para ser aprobados. Por lo tanto, en caso de desacuerdos de dos bloques con el mismo porcentaje de acciones se produce un bloqueo societario, toda vez que de no existir mayoría de votos el punto del orden del día no es aprobado.

En ese contexto y tomando como ejemplo la no presentación de los balances en el plazo señalado por la Superintendencia de Compañías, la persona jurídica será sancionada no sólo por parte de la entidad mencionada, sino también por parte del Servicio de Rentas Internas. Desde otro punto de vista, la inactividad de la compañía puede vulnerar derechos de terceros, como es el caso de los trabajadores, quienes tienen derecho a percibir utilidades, sin embargo, sin la aprobación del balance no es posible su distribución.

Tal como se ha indicado anteriormente, el bloqueo societario causado por el abuso del derecho al voto paritario no solo trae consigo importantes consecuencias en materia societaria, laboral y constitucional, sino que trasciende estas esferas, afectando el interés público. Las compañías juegan un papel fundamental en la sociedad y en la economía, por lo tanto, es crucial para el Estado la preservación de la estabilidad y continuidad de las empresas. En virtud de lo mencionado, la insuficiencia normativa al no dimensionar los efectos del bloqueo societario, vías de resolución rápidas y eficaces y alternativas de prevención afectan directamente al interés público, generación de empleo y economía.

Es pertinente destacar que los artículos incorporados por el legislador respecto a la acción frente al abuso de derecho al voto, no solo son insuficientes, sino que carecen de la protección que en esencia el legislador pretendió brindar, provocando que las personas opten por otras figuras jurídicas contempladas o no en la ley.

En primer lugar, el legislador deja de lado al ente controlador especializado, que en el caso que nos ocupa es la Superintendencia de Compañías. Como ya se ha mencionado en el marco conceptual, en Colombia el órgano competente para dirimir estas

dispuestas es la Superintendencia de Sociedades, por el contrario, el legislador ecuatoriano ha optado por señalar que estos conflictos deben tramitarse por la vía judicial.

El principal problema de lo anterior recae en la falta de especialidad y lo saturado que se encuentra el órgano jurisdiccional. El bloqueo de la sociedad es una cuestión que se empeora conforme el pasar del tiempo, cuestiones como desconocimiento de doctrinas y tendencias societarias, provocan perjuicios irreparables. Lo óptimo sería otorgar la facultad de conocer esta clase de conflictos a la Superintendencia de Compañías, siendo la vía administrativa la idónea por ser célere, eficaz y contar con el conocimiento pleno del ámbito societario.

Ahora bien, en vista de la insuficiencia normativa y a lo prolongado que puede llegar a ser el remedio sugerido por la ley, es de suma importancia, abordar alternativas de soluciones y mecanismos de prevención frente al bloqueo societario paritario. La Ley de Compañías en el artículo innumerado 74 después del artículo 317, prevé la posibilidad de la aplicación del método alternativo de solución de conflictos de mediación cuando se de un bloqueo societario que ponga en riesgo la existencia de la persona jurídica, así como, la existencia de abuso del derecho. Esta vía se caracteriza por ser expedita, dirigida por un tercero imparcial a fin de llegar a un acuerdo entre las partes. Sin embargo, tiene sus limitaciones, en primer lugar, la falta de determinación clara del abuso del derecho, y en segundo lugar, ambas partes deben estar dispuestas a acudir a mediación, por lo que automáticamente esta vía se descarta cuando una de las partes simplemente no desea mediar.

Por otra parte, el mismo artículo sugiere al arbitraje como método alternativo de solución de conflictos, pero en este caso debe estar contemplado en el estatuto social, por lo que en el presente trabajo se sugiere pactar arbitraje en casos de desacuerdo de bloques con mismo porcentaje accionario como un mecanismo de prevención de bloqueo.

En ese mismo orden de ideas, otro mecanismo de prevención son los pactos entre socios o pactos parasociales, donde se pueden señalar vías de solución en casos específicos, como por ejemplo que en el supuesto de que dos bloques accionarios de igual porcentaje estén en desacuerdo exista un voto dirimente en la aprobación de balances, prórroga de plazo, distribución de dividendos, entre otros.

Conclusiones

El artículo innumerado 77 después de 317 de la Ley de compañías señala los aspectos generales del abuso del derecho al voto en las Sociedades por Acciones Simplificado, con alcance a las Sociedad Anónimas, sin embargo, este no aborda los principales riesgos que causa el bloqueo societario como provocar que la persona jurídica deje de existir, afectación a derechos de terceros, sanciones para la compañía y afectación al interés público;

El remedio procesal que determina el legislador no es claro y no es el más adecuado, toda vez que dicho órgano jurisdiccional carece de especialidad y celeridad, permitiendo que el bloqueo societario genere afectaciones más trascendentales;

Los medios alternativos de solución de conflictos pueden ser aplicables en el caso que nos ocupa, sin embargo, en el caso de la mediación, ambas partes deben estar de acuerdo en acudir a la misma, y en cuanto al arbitraje se refiere, este debe estar pactado con anterioridad en el estatuto social; y,

Un mecanismo de prevención eficaz sería la suscripción de acuerdo entre socios, donde se plantee un voto dirimente en los casos que el bloqueo en la toma de decisiones afecten la existencia de la compañía, derecho de terceros, sanciones y afectación al interés público.

Referencias bibliográficas

Barona, J. (2021). *Límite a la capitalización de sociedades anónimas derivado del principio del abuso del derecho* (tesis de pregrado). Universidad Autónoma de Bucaramanga. Bogotá, Colombia. Recuperado de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/15307/2021_Tesis_John_BArona_Picon.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Clar Ramírez, P. (2019). *Cláusulas entre socios y mecanismos antibloqueo de las sociedades de capital* (Trabajo de grado). Comillas Universidad Pontificia, Madrid.

Recuperado

de

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/28792/TFG-Clar%20RamArez%2c%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Domínguez, I. D. S., Tejeda, N. T. M., & Romero, L. M. (2021). *Una mirada al bloqueo societario en las empresas mixtas cubanas*. *Boletín ONBC*. Revista Abogacía, (66), 81-93. Recuperado de <https://ojs.onbc.cu/index.php/revistaonbc/article/view/69/79>

Espinoza, M. (2020). *El problema de los procesos de intervención societaria aplicados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a las compañías sujetas a su control y vigilancia* (tesis de postgrado). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7246/1/T3136-MDEM-Espinoza-El%20problema.pdf>

Jaramillo Salcedo, E. (2022). *Incorporación de la figura del abuso del derecho de voto en las compañías tradicionales ecuatorianas (Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Abogado)*. Quito: Universidad San Francisco de Quito. Recuperado de <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/11735/1/200897.pdf>

Manterola, P. (2020). Fernández del Pozo, Luis (2018): *La paralización de los órganos sociales en las sociedades de capital*. Madrid, Marcial Pons. 272 páginas. Revista Jurídica Digital UANDES, 3(2), 198-200. Recuperado de <http://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/viewFile/76/86>

Martínez, I. (2020). *Una mirada crítica a la acción de abuso del derecho en Colombia desde la perspectiva de los accionistas minoritarios en las sociedades por acciones simplificadas* (tesis de grado). Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/54481/Iván%20Dar%C3%A>

[Do%20Mart%C3%ADnez%20Ortega%20Tesis%20de%20grado%20maestr%C3%ADa%20Abuso%20del%20derecho.pdf?sequence=3&isAllowed=y](#)

Orjuela, B. (2021). *Abuso del derecho al voto en la sociedad por acciones simplificada en Colombia Análisis de casos fallados por la superintendencia de sociedades (revista jurídica)*. Universidad Austral. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de

<https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1985/Abuso%20del%20derecho%20al%20voto%20en%20la%20sociedad%20por%20acciones%20simplificada%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pardo Quiroga, J. E., & Alarcon Novoa, P. D. (2019). *Ejercicio abusivo del derecho a voto por accionistas (Trabajo de grado, Especialización en Derecho Comercial)*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44299/Ejercicio%20abusivo%20del%20derecho%20a%20voto%20por%20accionistas.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Vásquez, J. (2022). *Insuficiencia de las instituciones existentes en la legislación colombiana para solucionar el bloqueo societario ocasionado por la paridad en las sociedades pluripersonales (tesis de postgrado)*. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. Recuperado de

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/59190/INSUFI~1.DOC.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Legislación utilizada

Código Civil publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 el 24 de junio de 2005.

Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial 312 el 5 de noviembre de 1999.

Reglamento de las las Sociedades por Acciones Simplificadas publicado en el Registro Oficial 1071 el 25 de septiembre de 2020.

Ley 1258 de la República de Colombia publicada en el Diario Oficial 47.194 el 5 de diciembre de 2008.

Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, G/RES. 2906 (XLVII-O/17), adoptado en la primera sesión plenaria celebrada el 20 de junio de 2017.